

Gloria Márquez.

Directora General del medio de comunicación Animal Político (Editorial Animal, S. de R.L. de C.V.).
Presente.

A través del presente y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, 4, 9 y 10, de la Ley Reglamentaria en Materia del Derecho de Réplica, me dirijo a usted por motivo de la nota que apareció en publicada por el medio de comunicación a su cargo con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés con el título "Desapariciones masivas en Nayarit: seis años de impunidad", toda vez que la misma presenta información inexacta.

Es importante para el señor Roberto Sandoval y su familia aclarar a la opinión pública, en especial al pueblo de Nayarit, que la publicación en cuestión presenta insinuaciones parciales que podrían llevar a lectores a concluir erróneamente que él es responsable de las desapariciones ocurridas al final de su mandato como Gobernador Constitucional de Nayarit.

La noticia sostiene que la cantidad de desapariciones de personas disminuyó considerablemente a finales de septiembre de 2017, cuando el señor Sandoval Castañeda dejó su cargo. Sin embargo, esto es falso.

Es importante aclararle a la opinión pública que, según los datos oficiales de la Comisión Nacional de Búsqueda disponibles para su consulta para cualquier persona, durante los 6 años en los que el señor Roberto Sandoval estuvo a cargo del Gobierno del Estado de Nayarit, se registraron un total de 217 personas desaparecidas y no localizadas. Sin embargo, desde que finalizó su mandato en septiembre 2017 hasta septiembre de 2021, se han registrado un total 656 personas en la misma situación. Tres veces más en un lapso de tan solo cuatro años¹.

Este problema, que ha causado un profundo dolor en la sociedad mexicana y ha afectado a innumerables familias nayaritas, no es responsabilidad exclusiva de una sola persona o gobierno, a pesar de lo que se intenta hacer creer a la ciudadanía en su publicación.

Adicionalmente, es importante compartir con la opinión pública que la noticia minimiza el hecho de que se otorgó un amparo al señor Roberto contra la Comisión Nacional de Búsqueda y el "Análisis de Contexto Informe sobre las Acciones Urgentes Caso Nayarit". También

¹ <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

se presentó información descontextualizada citando la resolución del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México, insinuando nexos con el crimen organizado y su participación en desapariciones durante su mandato.

Omitieron mencionar de forma completa, imparcial y objetiva, que el Tribunal Colegiado determinó que el análisis de contexto presentaba información con *"un ánimo estigmatizante que subyace un trato de culpable, a pesar que en el proceso no se ha emitido sentencia firme que lo declare penalmente responsable, aunado a que, hasta donde se conoce públicamente, pues se desconoce el proceso penal que se lleva en su contra, su detención no se refiere a los delitos que se le imputan de manera directa en el análisis de contexto como son delincuencia organizada"*. Además, se subraya que no existen señalamientos de ningún tipo de autoridades locales o federales relacionados con desapariciones forzadas.

Es relevante destacar que es falso que el señor Roberto y Edgar Veytia sean compadres, o que él haya designado a Veytia como Fiscal General del Estado de Nayarit. La atribución de este nombramiento recae exclusivamente en el Congreso del Estado de Nayarit, quienes tomaron esa decisión de forma unánime, como lo publicó el Periódico Oficial del gobierno estatal el 19 de febrero de 2013². La Fiscalía es y sigue siendo una institución autónoma que no está bajo la jerarquía del Gobernador.

Por lo antes señalado y debido a la trascendencia de la información que aquí se aclara, solicitamos respetuosamente tenga bien publicar el presente documento de forma íntegra en el medio de comunicación a su cargo.

Atentamente

Ciudad de México a 18 de agosto de 2023



Alexander Ruben Castillo

Abogado y apoderado legal del señor Roberto Sandoval Castañeda

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA

NOTARIO TITULAR

Notaría Pública Número 11

Primera Demarcación Notarial

Calle Zacatecas No. 155 Sur Tels. 01 (311) 216 4591 / 213 9809 Tepic, Nayarit



--- INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO (11,167) ---
--- ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ---
--- TOMO SEXAGÉSIMO QUINTO - LIBRO TERCERO ---
----- FOLIOS 8426 AL 8427 -----

En la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 23 veintitrés días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado **JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, Notario Público Titular Número 11 Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado con sede en esta ciudad, certifico que: -----

----- C O M P A R E C E: -----

--- Por su propio derecho el ciudadano **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA** quien manifestó ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, ganadero, originario y vecino de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con fecha de nacimiento el día 15 quince de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Mateo del Regil, numero 31 treinta y uno, Fraccionamiento IMSS, código postal 63186 sesenta y tres mil ciento ochenta y seis, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **SNCSRB69111518H701**, a quien conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse.-----

--- **PROTESTA DE LEY.**- Para todos los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo en los términos de Ley, apercibiéndolo para que se conduzca con verdad y advertido que fue de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad, me manifestó que viene a otorgar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor del licenciado en derecho **ALEXANDER RUBEN CASTILLO** de conformidad con las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S: -----

--- **PRIMERA.**- El ciudadano **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, por su propio derecho, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor del licenciado en derecho **ALEXANDER RUBEN CASTILLO**, para que lo ejerza con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 1,926 mil novecientos veintiséis del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, y el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos artículos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana en las que llegare a aplicarse.-----

--- **FACULTADES.**- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado gozará de las siguientes facultades; -----

--- **A).- PLEITOS Y COBRANZAS.**- con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, por lo que usando de él, en representación y defensa de los bienes y derechos de su otorgantes, habrá de ejercitarse todas aquellas gestiones, actos y contratos, acciones, instancias, recursos y procedimientos que fueren necesarios, ante todo tipo de Tribunales y en todas las materias. Citando al efecto entre otros, de manera ejemplificativa y nunca limitativa, la defensa de la persona, bienes, posesiones y derechos de la persona poderdante, la renuncia al fuero del domicilio sometiendo a otra jurisdicción cuando así resultare conveniente; Formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el ministerio público, actuar como asesor jurídico frente a una carpeta de investigación, nombrar asesores jurídicos, abogados patronos, en el ámbito federal o estatal, rindiendo pruebas, demandando la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en la que las poderdantes sean el ofendidas, exigiendo la indemnización a que tuvieran derecho, pudiendo otorgar el perdón al acusado en los casos que proceda; Presentar demandas en cualesquier materia y desistirse de ellas; ocurrir a cualesquiera de los periodos del procedimiento y a cada uno de sus actos; absolver y formular posiciones; Tramitar y comparecer a cualquier cualesquiera de las etapas de audiencia, prueba y alegato; denunciar sucesiones, comparecer a la audiencia de validez de testamento, designación de albacea, aceptación y discernimiento del cargo, realizar inventarios y avalúos, separación de juicio, para ceder derechos hereditarios de la poderdante, adjudicar los bienes a favor de las poderdantes; Acudir al Instituto de Justicia Alternativa en el Estado de Nayarit y sus similares en las demás Entidades Federativas para la solución de conflictos a través de los medios alternativos de justicia, tales como la mediación, conciliación y arbitraje; Concurrir ante cualquier Autoridad Agraria, incluyendo Tribunales Unitarios Agrarios; Plantear acciones ante cualquiera de esas autoridades y alguna otra de nueva creación y de continuarlas hasta sus últimas consecuencias, así como realizar cualquier tipo de tramite agrario que sea necesario para velar por los bienes y derechos de las poderdantes; Contestar las demandas y reconveniones; realizar y ratificar convenios o acuerdos judiciales, oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la otra parte, repreguntarlos y tacharlos de ineficaces si concurriere alguna causa para ello; articular posiciones; recusar jueces superiores o inferiores, oír autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de sentencias, ejecutar embargos y representarle en los que en su contra se decreten. Pedir el remate de bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraparte, asistir a almonedas, celebrar contratos de transacción, percibir valores y otorgar recibos y cartas de pago, someter juicios a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestionar el otorgamiento de garantías, y hasta representarle en reuniones, juntas y todo tipo asambleas de organismos, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, e incluso asambleas agrarias, invariablemente, con derecho de voz y voto, en general, realizará todas aquellas operaciones que requieran de la presencia y firma de su mandante; En términos del artículo 1,957 mil novecientos cincuenta y siete del Código Civil del Estado de Nayarit y del artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus



Cotejado



correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, el apoderado tendrá las siguientes facultades.- Desistirse, inclusive del Juicio de Amparo; Transigir; Comprometer en árbitros; Absolver y articular posiciones; Recusar; Recibir pagos; y; Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan respecto de los bienes que sean materia del Juicio.- Con las facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en los artículos 272 doscientos setenta y dos y 273 doscientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Nayarit; Entendiéndose las anteriores facultades con carácter enunciativo y no limitativo.-----

--- **B).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder general para actos de administración en los términos del artículo 1,926 mil novecientos veintiséis del Código Civil del Estado de Nayarit, su correlativo el segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, pudiendo acrecentar y conservar los negocios del poderdante; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos y privados que para ello sean necesarios respecto del presente Mandato.-----

CLAUSULA ESPECIAL.- El apoderado también se encuentra facultado para comparecer en nombre y representación del poderdante ante cualquier carpeta de investigación y realizar todos y cada uno de los trámites relacionados con el procedimiento previsto por los artículos 229 doscientos veintinueve correspondiente al aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, artículo 231 doscientos treinta y uno de la notificación del aseguramiento y abandono y el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la devolución de bienes asegurados, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

--- **SEGUNDA.** El apoderado queda comprometido con el poderdante, a rendir cuentas por escrito del ejercicio de su poder.-----

--- **TERCERA.** El ejercicio de cada uno de los poderes por parte del Apoderado implica su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas.-----

--- Las facultades conferidas, podrán ejercitarse en juicio y fuera de él ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales.-----

----- **DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE:**-----

--- Copia certificada de la identificación del compareciente (01) uno, que agrego bajo la letra "A".-----
--- Aviso a la Dirección Estatal del Notariado, que agrego bajo la letra "B".-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

--- **El artículo 1,926 mil novecientos veintiséis del Código Civil vigente en el estado de Nayarit, a la letra dice:** ---
--- *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*-----

--- *En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*-----

--- *En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*-----

--- *Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignaran las limitaciones o los Poderes serán Especiales.*-----

--- *Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.*-----

--- **Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a la letra dice:**-----

--- *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*-----

--- *En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*-----

--- *En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*-----

--- *Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*-----

--- *Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.*-----

--- **YO, EL NOTARIO, FINALMENTE CERTIFICO Y DOY FE:**-----

--- De la veracidad del acto;-----

--- De que me identifique debidamente ante el compareciente, con credencial que me fue expedida para tal efecto por la

Cotejado

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
NOTARIO TITULAR

Notaría Pública Número 11

Primera Demarcación Notarial

Calle Zacatecas No. 155 Sur Tels. 01 (311) 216 4591 / 213 9809 Tepic, Nayarit

Dirección Estatal del Notariado. -----
- - - De que el compareciente se identifica con credencial para votar, según se señaló y que a mi juicio tiene capacidad para contratar y obligarse, al no observar en el manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. -----
- - - Que a pregunta especial formulada, me manifestó que en estos momentos no desea constituirse como donador de órganos. -----
- - - Que leí y expliqué el contenido del presente instrumento, le impuse de su valor, alcance y consecuencias legales así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público del Comercio. -----
- - - De que el compareciente manifestó su comprensión plena y la conformidad con el instrumento, lo ratifica y para constancia procedió a firmar en unión del suscrito notario, el día de su otorgamiento.-Doy Fe.- -----
- - - **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**- El presente Instrumento el mismo día de su otorgamiento por haberse cubierto los requisitos de Ley y en virtud de no causar impuesto alguno.-----
- - - El solicitante **ALEXANDER RUBEN CASTILLO** en su carácter de apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el presente instrumento a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas por lo que se le expide **SEGUNDO TESTIMONIO** que se toma de su matriz o sea, del **TOMO SEXAGÉSIMO QUINTO, LIBRO TERCERO**, del Protocolo a cargo del Suscrito Notario para ser entregado en favor del apoderado.- Va en (02) dos fojas útiles debidamente cotejadas, corregidas y selladas.- Doy Fe.-----
- - - Tepic, Nayarit, a los 04 cuatro días de enero del 2021 dos mil veintiuno. -----



DOY FE.

[Handwritten signature in blue ink]

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 11 ONCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL.



Cotejado

DGP SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CITAJA PROFESIONAL
10478065
RUBEN CASTILLO
ALEXANDER
LICENCIATURA EN
DERECHO

FIRMA DEL TITULAR

RUCA931001HDFHSL00
RU:RU:RU:RU:RU:RU:RU:RU:RU:RU

Ciudad de Mexico a 17 de Julio de 2017

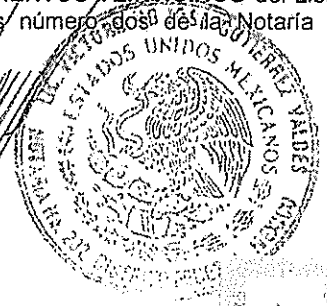
SEP SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CITAJA PROFESIONAL JURISPRUDENCIAL
QUE HE ENVIADO AL SENADO FEDERAL A LEYENDAR
PORQUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPLENTE PARA EL EJERCICIO
COMPLEMENTARIO DEL ABOGADO EN DERECHO Y DE LA MATERIA
EN LA ESPECIALIDAD EN DERECHO
CADA UNO DE LOS SEÑOROS PARA PODER ENVIARLOS EN EL SEÑOR
LICENCIATURA EN DERECHO

DR. BERNABÉ ESPINO DEL CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

1 DMEX0104780653<<RUCA931001HDFH
9310014H<<<<<<<<<<<<<<1191900<<9
RUBEN<CASTILLO<<ALEXANDER<<<<

VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDES, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOS DE LA CIUDAD DE MEXICO C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática, compuesta de una foja útil, impresa solo por su frente, es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y con la que concuerda exactamente en todas sus partes.- Este cotejo se realiza el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete y es el número CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO del Libro de Registro de Cotejos número dos de la Notaría a mi cargo.- DOY FE.



[Handwritten signature]

N

08/27/17